

O R D E N A N Z A N°64/92
CRESPO - E.RIOS, 23 DE NOVIEMBRE DE 1992.

V I S T O :

La proximidad de las fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes; y

CONSIDERANDO:

Que es hábito tradicional en la población la utilización de elementos de pirotecnia en los festejos de las mismas.

Que la venta con muchos días de anticipación de estos explosivos trae aparejado su uso como elemento de diversión, especialmente en menores, ocasionando molestias a los / vecinos de la ciudad, principalmente en horarios de descanso.

Que estos elementos por sus características traen / riesgos hacia la integridad física de las personas, tanto en su uso como asimismo en el almacenamiento.-

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD

DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Autorízase la venta de elementos de pirotecnia sólo en el lapso de tiempo comprendido entre el 20 (veinte) de diciembre de cada año y el 07 de enero del siguiente.-

ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las condiciones de venta y almacenamiento, /

efectuando los respectivos controles a fin de dar cumplimiento a la norma.-

////

////

ARTICULO 3º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día 01 de Enero de 1993.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.-